

REFERENCIA: Cumple acuerdo que autoriza previamente **transferencia** de concesiones de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda UHF.

RESOLUCION EXENTA N° 485 /

SANTIAGO, 14 NOV 2016

VISTOS:

a) Lo dispuesto en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131;

b) La Resolución CNTV N°19, de 27 de abril de 2011, que modifica concesión de servicio de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, por cambio de titular, en la banda UHF, Canal 22, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N°155, de 17 de abril de 2012, N°471, de 08 de noviembre de 2012, N°253, de 07 de junio de 2013, y N°437, de 04 de octubre de 2016; y la Resolución CNTV N°21, de 18 de mayo de 2011, que modifica concesiones de servicio de radiodifusión televisiva analógica de libre recepción, por cambio de titular, en la banda UHF, Canal 35, para la localidad de Concepción, VIII Región; y Canal 21, para la localidad de Temuco, IX, por la que se autorizó para establecer, operar y explotar a **Consortio Televisivo S.A., RUT N°76.114.855-9**, concesiones de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda **UHF**, Canal 22, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana; Canal 35, en la localidad de Concepción, VIII Región; y Canal 21, en la localidad de Temuco, IX Región;

c) Lo solicitado por la concesionaria Consortio Televisivo S.A., según ingreso CNTV N°2.155, de 12 de septiembre de 2016, complementado por ingreso CNTV N°2.263, de 23 de septiembre de 2016;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 24 de octubre de 2016;

e) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., letra a), de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. El informe elaborado por el Departamento Jurídico de este Consejo Nacional de Televisión, con fecha 14 de octubre de 2016;

II. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 24 de octubre de 2016 tomó conocimiento de los antecedentes presentados, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar previamente a Consorcio Televisivo S.A., RUT N°76.114.855-9, para transferir sus concesiones de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda UHF, Canal 22, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, otorgada por Resolución CNTV N°19, de 27 de abril de 2011, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N°155, de 17 de abril de 2012, N°471, de 08 de noviembre de 2012, N°253, de 07 de junio de 2013, y N°437, de 04 de octubre de 2016; Canal 35 y Canal 21, en las localidades de Concepción, VIII Región, y Temuco, IX Región, respectivamente, otorgadas por Resolución CNTV N°21, de 18 de mayo de 2011, a CNC Inversiones S.A., RUT N°99.514.800-5.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

RESUELVO:

Cúmplase el acuerdo de Consejo de fecha de 24 de octubre de 2016, que acordó autorizar previamente a Consorcio Televisivo S.A., RUT N°76.114.855-9, para transferir a **CNC INVERSIONES S.A., RUT N°99.514.800-5**, sus concesiones de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda UHF, Canal 22, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, otorgada por Resolución CNTV N°19, de 27 de abril de 2011, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N°155, de 17 de abril de 2012, N°471, de 08 de noviembre de 2012, N°253, de 07 de junio de 2013, y N°437, de 04 de octubre de 2016; Canal 35 y Canal 21, en las localidades de Concepción, VIII Región, y Temuco, IX Región, respectivamente, otorgadas por Resolución CNTV N°21, de 18 de mayo de 2011.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

ANOTESE, NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.


OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop

